



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°340-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 10 AGO 2017.

VISTO: El Expediente Administrativo N°II-1228-2003, de fecha 27 de noviembre de 2003 y el Informe Técnico – Legal N° 439-2016-GRSFLPR-PR/KLGD/CAMMR de fecha 16 de mayo de 2016; respecto del administrado Cesar Eduardo Cuglievan Landázuri, sobre otorgamiento de terrenos eriazos en parcelas de pequeña agricultura;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, se aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que *"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud de parte declarará el abandono del procedimiento. Dicha Resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes"*;

Que, conforme el artículo 6° del Decreto Supremo N°026-2003-AG – Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, recibida la solicitud, se verifica si se han acompañado todos los requisitos indicados en el artículo 5°, **de ser el caso, se notifica al interesado para que subsane**





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°340-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 10 AGO 2017

las observaciones que se formule, dentro del plazo de treinta (30) días calendarios de notificado, bajo apercibimiento de declararse abandonada la solicitud;

Que, mediante Escrito de Registro N°II-1228-2003, de fecha 27 de noviembre de 2003, presentado ante la Dirección Regional de Agricultura Piura, derivado a COFOPRI, y posteriormente transferido a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, para su continuación; el administrado, Cesar Eduardo Cuglievan Landázuri, solicita la adjudicación de terreno eriazo en parcela de pequeña agricultura, sobre un área de 13.00 hectáreas, ubicado en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, al amparo del Decreto Supremo N°026-2003-AG;

Que, la petición solicitada fue evaluada por esta Gerencia Regional, emitiéndose el Oficio N°057-2016/GRP-490000, de fecha 06 de enero de 2016, notificado al administrado con fecha 07 de enero de 2016, en el cual se le comunica que de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo N°026-2003-AG, se le otorga un plazo de 30 días calendario, para subsanar las omisiones advertidas, bajo apercibimiento de declararse el abandono de su solicitud;

Que, mediante Informe Técnico Legal N°439-2016-GRSFLPR-PR/KLGD/CAMMR de fecha 16 de mayo de 2016, expedido por el Área de Eriazos; se concluye que a la fecha, no se ha cumplido con lo requerido en el Oficio N°057-2016/GRP-490000, de fecha 06 de enero de 2016, en ese sentido debe declararse el abandono del procedimiento administrativo presentado por el administrado Cesar Eduardo Cuglievan Landázuri;

Con la visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL ABANDONO, del procedimiento administrativo seguido mediante expediente N° II-1228-2003, respecto del administrado **CESAR EDUARDO CUGLIEVAN LANDAZURI** sobre adjudicación de tierras eriazas para la pequeña agricultura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO, en el domicilio: Avenida Los Cocos 358. Urbanización Los Cocos-Piura, conforme el artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°340-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 10 AGO 2017.

Administrativo General; se indica que la misma es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL


Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional